

OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO N° 2421

Bogotá D.C., 18 de septiembre del 2020

EXPEDIENTE N°: 5324-149-2015
FECHA EXPEDIENTE: 2 de julio de 2015
EJECUTADO (A): **AEROCAUCA LIMITADA**
NIT/CC: 8909415561
TELEFONO: 8392975
DIRECCIÓN: Palacio Municipal bloque 3 oficina 202
CIUDAD: CAUCASIA - ANTIOQUIA

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA LIQUIDACION DEL CREDITO

Que la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, encargada de las funciones de la Coordinación del Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, conoce de este proceso en uso de sus facultades legales, señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 de CPACA, la remisión al Estatuto Tributario y al Código General del Proceso, la Resolución ministerial 1020 del 11 de junio de 2019 y demás normas concordantes, complementarias y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N. 1630 del 8 de octubre de 2010, se sanciono a AEROCAUCA LIMITADA identificado(a) con C.C y/o Nit N. 8909415561, con multa a favor de la Nación, Ministerio de Comercio Industria y Turismo, con destino al Fondo Nacional del Turismo – FONTUR, por el valor de **UN MILLON SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$1,071.200,00)**, suma equivalente a DOS SMMLV, por incurrir en la cuasal prevista en el literal e) del artículo 71 de la Ley 300 de 1996, en concordancia con el artículo 1 del Decreto 1075 de 1997 que consiste en incumplir obligaciones frente a las autoridades de turismo, fallo que le fue notificado personalmente a la señora Bertha Aurora Maldonado Mesa quien actuó en calidad de representante legal de AEROCAUCA LIMITADA el día 18 de agosto de 2011, y quedando ejecutoriado el día 26 de agosto del 2011.

El Ministerio de Comercio Industria y Turismo expidió el mandamiento de pago N. 267 del 13 de julio del 2015, por el valor de UN MILLON SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

(\$1,071.200,00), el precitado mandamiento de pago fue notificado por correo el día 20 de agosto de 2015, que transcurrido el término legal para presentar excepciones y como quiera que la sociedad deudora no propuso ningún medio exceptivo, ni se allano a pagar la obligación objeto de cobro y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Que mediante Auto N. 081 del 7 de febrero de 2017, se ordenó seguir adelante la ejecución del cobro coactivo de la Resolución N. 1630 del 8 de octubre de 2010, y se dispuso practicar la liquidación del crédito y las costas del proceso una vez realizada la respectiva notificación conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario, y mediante la Resolución 1168 del 9 de octubre del 2017 se fijó la liquidación por la suma de **TRES MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.052.200,00)** con corte a la fecha del 9 de octubre del 2017.

Que el importe cobrado a la parte ejecutada en el presente proceso, corresponde a una multa impuesta mediante Resolución N. 1630 del 8 de octubre de 2010, concepto que de acuerdo con el artículo 27 del Estatuto Orgánico de Presupuesto corresponde a un ingreso corriente no tributario.

Que el Decreto Nacional 4473 de 2006, que reglamentó la Ley 1066 de 2006, en el artículo 7º alude a la tasa de interés que se debe aplicar a las obligaciones no tributarias, consagrando literalmente que *“Las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional.”*

Que el artículo 2.2.4.5.5. del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, reglamentario de la Ley 300 de 1996, determina el interés que devengarán las multas impuestas a operadores turísticos por la comisión de infracciones administrativas, señalando que la tasa a cobrar será la de interés moratorio que certifique la Superintendencia Financiera.

Que de conformidad con lo anterior, la liquidación del crédito en el *sub lite* equivale al valor del capital, que corresponde al valor de la multa impuesta mediante Resolución N. 1630 del 8 de octubre de 2010, más la sumatoria del valor de los intereses mensuales a la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera, cifra que es determinable por operación aritmética.

Que de acuerdo con la fecha del 2 de septiembre del 2011, se hizo exigible la obligación objeto de cobro en el presente proceso de jurisdicción coactiva y al aplicar la fórmula de cálculo de intereses moratorios correspondiente, obtenemos el siguiente resultado, con corte 18 de septiembre de 2020:

CAPITAL	\$1.071.200
INTERESES	\$2.911.000
TOTAL	\$3.982.200

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
 Email: info@ mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Que la operación detallada de la presente actualización del crédito aparece en el archivo en formato PDF adjunto al presente acto administrativo.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACTUALIZAR la liquidación del crédito en la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.982.200,00)**, dentro del proceso de cobro coactivo 5324-149-2015, adelantado en contra de AEROCAUCA LIMITADA, identificada con Nit. N° 8909415561, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente liquidación del crédito a AEROCAUCA LIMITADA, por el termino de tres días para que, si a bien lo tiene, formule las objeciones relativas al estado de cuenta que considere pertinentes o para cancelar la obligación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



IVETT LORENA SANABRIA GAITÁN
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Liquidación PDF. Un (1) folio.